

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

128. ORDEN Nº 0511, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVA A CRITERIOS INTERPRETATIVOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA EN RELACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

CRITERIOS INTERPRETATIVOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA EN RELACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

El Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de las competencias delegadas de suplencia temporal atribuidas por el Decreto nº 267 de 18 de noviembre de 2024 (BOME EXTRA. Nº 72 DE 18-11-2024) y mediante Orden de 17 de febrero de 2025, registrada al número 2025000511 del Libro de Resoluciones No Colegiadas. Considerando que,

Visto el informe técnico, suscrito por el Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos y el Ingeniero de Caminos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, de fecha 18/12/2024, sobre la interpretación del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, publicadas en el Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento de Melilla de 12 de marzo de 1987 (Suplemento Extra bis) en relación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio publicada en el BOME núm. 21 extraord, de 30 de diciembre de 2009, donde en esencia, se indica que:

[...] *“En su desarrollo y aplicación se han encontrado algunos aspectos que necesitan aclaración, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.5 NORMAS GENERALES, a saber:*

- *El apartado a) del artículo 5.5. de la Ordenanza indica:*

“a) Si existiese contador general y contadores individuales se tomará la lectura mayor de ambos y en su caso el exceso del contador general se facturará a prorrateo entre los individuales por igual.”

- *Igualmente, el apartado d), indica:*

“d) En los casos de abonados que tengan contratados el suministro con una póliza única y se de la circunstancia de que existan suministros de modalidades distintas (domésticos, industriales, piscinas, etc.) por la Ciudad Autónoma se aplicará la tarifa más beneficiosa para el Servicio, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que correspondan.”

La interpretación de ambos apartados de este artículo viene suscitando complicaciones en los casos, cada vez más frecuentes, de existir locales comerciales, zonas verdes o piscinas, con contadores individuales, que parten del mismo contador general totalizador de los edificios de viviendas.

En tales situaciones, cuando existen diferencias entre la lectura del contador general totalizador y la sumas de las de los contadores individuales, la distribución del “prorrateo” indicado en el apartado a), con distintas tarifas, ha contado con diversas interpretaciones a lo largo de los años transcurridos desde la publicación de la Ordenanza”. [...]

Visto el informe de legalidad, del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 19/12/2024, donde informa que sería conveniente la realización por parte del Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de una Orden, previa petición de informe a la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa que comprendiera lo siguiente:

“Para garantizar la correcta tramitación de la facturación y evitar conflictos, especialmente cuando las diferencias de lecturas no sean atribuibles a intenciones dolosas sino a causas comunes (fugas, puntos de consumo sin contador divisionario, lecturas incorrectas por obsolescencia de contadores, etc.), esta Consejería considera oportuno emitir la presente resolución interpretativa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. *Facturación de diferencias de lecturas:*

Cuando exista discrepancia entre la lectura del contador general totalizador y la suma de los contadores individuales, la diferencia se facturará al titular del contador general (habitualmente la comunidad de propietarios), aplicando la tarifa correspondiente al uso mayoritario de las pólizas de los contadores individuales relacionados.

2. *Imposibilidad de lectura de contadores individuales:*

En caso de que no sea posible realizar la lectura de todos los contadores individuales por causas imputables a alguno de sus titulares, se considerará como un supuesto de “contador único”. Las diferencias de lectura se facturarán al titular del contador totalizador aplicando la tarifa más beneficiosa para el prestador del servicio, sin perjuicio de la posterior regularización que proceda.

3. *Publicación oficial:*

La presente interpretación será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla para su conocimiento general, quedando vinculante desde el día siguiente a su publicación.